

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **35885**

Ref. Expediente N° NC2018/0004240

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de abril de 2018, con el N° NC2018/0004240, por SIKA TECHNOLOGY AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COPOLÍMEROS EN BLOQUE COMO DISPERSANTES PARA AGLUTINANTES ACTIVADOS CON ÁLCALIS", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/072551 del 22 de septiembre de 2016.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16920, notificado el 2 de noviembre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0004240 el 11 de marzo de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Posteriormente mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0006548 el 17 de mayo de 2022 el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 32 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 32 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0006548 el 17 de mayo de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una composición aglutinante que comprende un aglutinante mineral, un agente de activación alcalina y un copolímero en bloque, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2011015780, en que en el copolímero, las unidades monoméricas M2 presentes en el primer bloque A se encuentran entre 0 y 25% molar y que las unidades monoméricas M1 presentes en el segundo bloque B se encuentran entre 0 y 25 % molar, además que el primer bloque A del copolímero hay



Resolución N° 35885

Ref. Expediente N° NC2018/0004240

de 5 – 70 unidades de monómero M1 y/o en el segundo bloque B de copolímero hay entre 5 – 7 unidades de monómero M2. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto relacionado con un mejor y mas duradero efecto dispersante en las composiciones obtenidas de aglutinantes activados con álcalis. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 32 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0004240 el 20 de abril de 2018, tituló la invención como: “COPOLÍMEROS EN BLOQUE COMO DISPERSANTES PARA AGLUTINANTES ACTIVADOS CON ÁLCALIS”. Sin embargo, no se acepta porque no representa adecuadamente la materia de las reivindicaciones, por lo tanto, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN AGLUTINANTE ACTIVADA CON ÁLCALIS QUE COMPRENDE AGLUTINANTE MINERAL, AGENTE DE ACTIVACIÓN ALCALINA Y COPOLÍMERO EN BLOQUE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN AGLUTINANTE ACTIVADA CON ÁLCALIS QUE COMPRENDE AGLUTINANTE MINERAL, AGENTE DE ACTIVACIÓN ALCALINA Y COPOLÍMERO EN BLOQUE”

Clasificación IPC: C04B 24/16, C04B 24/24, C04B 24/26, C04B 28/02, C04B 28/04, C04B 28/08, C08F 293/00.

Reivindicaciones: 1 a 32 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0006548 el 17 de mayo de 2022.

Titular: SIKA TECHNOLOGY AG.

Domicilio: Zugerstrasse 50 6340 Baar SUIZA.

Inventores: LUKAS FRUNZ, JÖRG ZIMMERMANN, Patrick JUILLAND, Jürg WEIDMANN.

Prioridad N°: 24/09/2015, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 15186754.6.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/072551 **Fecha:** 22 de septiembre de 2016.

Vigente desde: 22 de septiembre de 2016 **Hasta:** 22 de septiembre de 2036.



Resolución N° **35885**

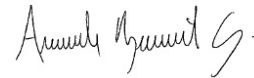
Ref. Expediente N° NC2018/0004240

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a SIKA TECHNOLOGY AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de junio de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2022.06.09
17:01:05 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

